RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 382 -2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 035-2010-OSINFOR-DSAPFFS, sobre Procedimiento Administrativo Único, iniciado al señor Félix Hernán Layme Quispe, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-075-09; sobre presunta comisión de causal de caducidad del derecho de aprovechamiento e Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento. Dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece, que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales, en tanto constituye patrimonio de la Nación y su soberanía sobre los mismos se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de acuerdo a lo previsto con los artículos 9° y 11° del Decreto Legislativo N° 1085, señala, que las infracciones y sanciones administrativas a que están sujetos los titulares del derecho de aprovechamiento, se establecen en la legislación forestal y de fauna silvestre y su Reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar; asimismo, en la imposición de sanciones y declaraciones de caducidad, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, actúan como primera instancia;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2010, La Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, emitió la Resolución Directoral N° 035-2010-OSINFOR-DSPAFFS y resolvió entre otros, iniciar Procedimiento Administrativo Único, al señor Félix Hernán Layme Quispe, Titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-075-09, por haber incurrido en una supuesta causal de caducidad del derecho de aprovechamiento, contemplada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y

de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, así como una supuesta infracción a la legislación forestal, establecida en los literales i), k) y l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, sobre el particular, para un mejor desarrollo del proceso administrativo, el OSINFOR, garantiza la plena vigencia del principio al debido procedimiento, a través del ejercicio de su derecho, a exponer sus argumentos, ofrecer y producir medios probatorios, a fin de que la resolución final que se emita, se fundamente en la veracidad de los hechos y sobre la base de los mismos y los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo se determine, de ser el caso, la sanción que corresponda;

Que, mediante Carta N° 552-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 26 de octubre del 2010, se procede a notificar al señor Félix Hernán Layme Quispe, la Resolución Directoral N° 035-2010-OSINFOR-DSPAFFS, a fin de que presente sus descargos que considere conveniente en el término de cinco días, la misma que fue notificada el 09 de noviembre del 2010;

Que, de conformidad, con lo establecido en el numeral 4° del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala, que con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento, realizará las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, a la existencia de la responsabilidad susceptible de sanción;

Que, al respecto, cabe señalar, que el inicio del Procedimiento Administrativo Único, se da por la existencia de indicios que hacen presumir contravenciones a la normatividad forestal vigente, indicios que serán desvirtuados o no, a partir de los medios probatorios que se actúan en la etapa de instrucción del mismo; el titular del permiso no ha presentado su descargo respectivo, frente a las imputaciones realizadas en la Resolución Directoral N° 035-2010-OSINFOR-DSPAFFS, respecto a las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales i), k) y l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; sin embargo, ello no ha sido óbice para que como parte del procedimiento, se evalúe en el expediente todos los actuados necesarios para determinar la veracidad de los cargos imputados al titular del permiso de aprovechamiento, que permitan corroborar o probar que haya incumplido con las condiciones establecidas en la modalidad de aprovechamiento;

Que, en relación a la Infracción tipificada en el literal i) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dicha infracción se ha corroborado por el hecho de haber realizado el aprovechamiento de un individuo de la especie Azúcar Huayo no autorizado;

Que, respecto a la Infracción tipificada en el literal k) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal, es por el hecho de haberse evidenciado el aprovechamiento de un árbol semillero de la especie Shihuahuaco, al cual se encontró en tocón;

Que, respecto al incumplimiento de las actividades silviculturales, si bien es cierto, que el titular, no ha cumplido con tales actividades, también es cierto, que cuando se llevó a cabo la supervisión el permiso tenía 6 meses de vigencia, faltando seis meses para culminar, tiempo en el cual el titular puede cumplir con las realización de dichas actividades, por lo que, en este

caso, no sería aplicable la infracción establecida en el literal l) del artículo 363° del citado Reglamento;

Que, en ese sentido, se puede concluir de que existen suficientes argumentos, para sostener que el titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-075-09, ha incurrido en la causal de Caducidad del derecho de aprovechamiento establecida en el literal a) de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, y haber incurrido en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales i) y k) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, sin embargo, la causal de caducidad, se define como una conclusión anticipada del plazo del título habilitante para el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a lo establecido en la legislación forestal de la materia, en ese sentido, carece de objeto pronunciarse sobre la causal de caducidad del permiso del señor Félix Hernán Layme Quispe, toda vez, que la vigencia del permiso de aprovechamiento otorgado venció el 01 de junio del 2010;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365° del citado Reglamento, las infracciones antes señaladas, son pasibles de ser sancionadas con multa no menor de 0.1 (un decimo) ni mayor de 600 (seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago, dependiendo la gravedad de la misma;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 080-2010-OSINFOR, se aprueba la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre–OSINFOR, en Materia Forestal y mediante Resolución Presidencial N° 100-2010-OSINFOR, se aprueba los Valores para la Categorización de las Especies, a efectos de aplicar la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre –OSINFOR, así como aprobar el Formato para la determinación de Multas;

Que, el Informe de Imposición de Multa N° 188-2011-OSINFOR-DSPAFFS/RFVT, de fecha 05 de octubre de 2011, determina, que para los efectos de la imposición de multa se ha tenido en cuenta los criterios establecidos en la escala de multa antes señalada, determinando su valor en base al volumen de la madera rolliza, el valor comercial forestal (VCF) y la categorización de la especie, asimismo, además de los criterios establecidos en el artículo 367° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se ha tomado en cuenta el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 230.3 del artículo 230° de la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en ese sentido, de acuerdo a las infracciones, le correspondería imponer la multa de 0.19 Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, señala, que una vez culminada la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Único, los órganos de línea del OSINFOR, emiten la Resoluciones Directorales, mediante la cual resuelven la imposición de sanciones, medidas correctivas y/o la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento o, de ser el caso, el archivo del procedimiento, poniendo fin a la instancia;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar al señor Félix Hernán Layme Quispe, titular del Permiso Para el Aprovechamiento Forestal con fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-075-09, por la comisión de infracción establecida en los literales i) y k) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, e imponer la multa de 0.19 Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T), vigente a la fecha que se cumpla con el pago por infracción a la legislación forestal y de fauna Silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo. 2°.- El importe de la multa, deberá ser depositada por el señor Félix Hernán Layme Quispe, titular del Permiso para el Aprovechamiento Forestal con fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-075-09, en el Código N° 000211 del Banco de la Nación, a nombre de OSINFOR-Multas, dentro del término de 15 días hábiles, a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono, dentro de los 05 días de efectuado el pago, en caso de incumplimiento con el pago de la multa se procederá al cobro coactivo de la misma.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral, al señor Félix Hernán Layme Quispe, titular del Permiso para el Aprovechamiento Forestal con fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-075-09, en su domicilio para su conocimiento y fines

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre Dios, y a la Administración técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, y al Ministerio Publico Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, para su conocimiento y fines

Regístrese y Comuníquese,

Pablo Zambrano Cerna
Director
Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR